

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al someter à la aprobacion de V. M. el Real decreto de 7 de Agosto último para la creacion de un Tribunal Contencioso-administrativo, se propuso el Ministro que suscribe que no se suspendiera el ejercicio de la jurisdiccion encomendada al suprimido Consejo Real.

Reclamaban esta medida los pleitos pendientes cuando cesó en el desempeño de sus funciones, los cuales, por su índole especial, no podian someterse al fallo de los Tribunales ordinarios.

La exigian igualmente los grandes intereses públicos y privados que habian hallado y encontrarán siempre una garantía firme y segura en la sencilla, pública y solemne discusion establecida para decidir sobre las demandas à que frecuentemente dan lugar la inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados por el Gobierno ó por las Direcciones generales, las resoluciones de los Ministros de V. M. cuando el Gobierno acuerda someter à un juicio de esta clase de reclamaciones de los que se sienten agraviados por ellas, y otras cuestiones de la mayor gravedad y trascendencia.

Por estas consideraciones se dignó V. M. nombrar Vocales del expresado Tribunal à funcionarios de altas posiciones y de experiencia y aptitud reconocidas, y el Ministro que suscribe se complace en manifestar à V. M. que han correspondido à su augusta confianza.

El Gobierno, seguro de su celo, encomendó al Tribunal Contencioso administrativo el exámen de los numerosos expedientes de quintas pendientes de la resolucion de este Ministerio, y el de todos los asuntos de gravedad acerca de los cuales juzgase oportuno oír su dictámen, y desde la aplicacion del Real decreto de 15 de Octubre último ejerce à la vez atribuciones contenciosas y consultivas, falla é informa sobre los negocios sometidos à su conocimiento.

No es posible prescindir de esta regla mientras no se reformen ó deroguen varias leyes que exigen que, para resolver determinadas cuestiones, se oiga à un alto cuerpo consultivo de la Administracion. Esta formalidad es una prenda segura del acierto y una garantía dada à los intereses públicos y privados, y el Gobierno creyó que no estaba en su arbitrio privarles de ella sin exponerse tal vez à legítimas censuras.

Ensanchado de este modo el círculo de las funciones del Tribunal Contencioso administrativo, con utilidad evidente del servicio y sin gravámen del Tesoro público, es de suma urgencia y de necesidad absoluta aumentar el número de sus individuos,

tanto para la mas pronta y expédita resolución de los negocios, cuanto para la seguridad del acierto en las resoluciones.

Compuesto en su origen de siete Vocales, se reconoció muy luego la necesidad de crear cuatro supernumerarios; pero asistiendo únicamente á falta de alguno de aquellos, los trabajos del Tribunal sufrirán frecuentes interrupciones, no obstante la laboriosidad de sus individuos, si no se aumenta con dos su número y forman todos una sola clase. Haciéndolo así, el Tribunal se compondrá de un Presidente y doce Ministros, y podrán formarse tres secciones que entenderán igualmente en los negocios contenciosos y en los consultivos.

Es indispensable además determinar el número de los Ministros que han de concurrir para que pueda celebrarse audiencia pública y fallar los pleitos sometidos á su jurisdicción. Si fuera excesivo, las decisiones serian lentas y tal vez embarazosas y difíciles, pero siendo muy limitado, carecerían de la autoridad que dan siempre á las decisiones de los cuerpos, la reunion de la experiencia y de una suma considerable de grandes conocimientos.

El número proporcionado á la naturaleza de los asuntos en que debe entender un Tribunal es siempre una prenda segura de independencia, de saber y de rectitud; y siendo tan graves y trascendentales las cuestiones sometidas á la jurisdicción del Tribunal Contencioso administrativo, es indispensable que por lo menos concurren siete Ministros á todas las decisiones que causen estado, reservando á las secciones las providencias de mera sustanciación.

Organizado de este modo, elevado á la categoría que debe ocupar por las altas funciones que le estan encomendadas en las carreras de la magistratura y de la Administración, continuará prestando importantes y desinteresados servicios hasta que formada la ley fundamental del Estado pueda el Gobierno proponer á las Córtes lo que considere mas conveniente sobre esta parte importante de la Administración pública.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal Contencioso administrativo, creado por mi Real decreto de 7 de Agosto último, constará en adelante de un Presidente, doce Ministros, un Fiscal, dos Abogados fiscales y un Secretario.

Art. 2.º Queda suprimida la clase de Vocales supernumerarios del mismo.

Los que actualmente lo son ocuparán las plazas de número que se crean por el artículo anterior.

Art. 3.º El Tribunal Contencioso administrativo gozará de las consideraciones y preeminencias correspondientes á un Cuerpo Supremo.

Sus Ministros tendrán los honores y tratamientos que la ley orgánica del extinguido Consejo Real señalaba á los Consejeros ordinarios.

Art. 4.º Los Ministros del Tribunal Supremo Contencioso administrativo serán nombrados por decretos especiales á propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 5.º Para ser nombrado Ministro del Tribunal Contencioso-administrativo se necesita haberse distinguido notablemente por sus conocimientos y servicios en las carreras de la magistratura y de la administración.

Art. 6.º El Tribunal se dividirá en tres secciones de cuatro Ministros cada una, que entenderán indistintamente en todos los negocios consultivos acerca de los cuales el Gobierno tenga por conveniente oír su dictamen, y en la sustanciación de los pleitos de su competencia.

Art. 7.º Para que el Tribunal pueda celebrar audiencia pública habrán de concurrir por lo menos siete de sus Ministros.

Art. 8.º El Tribunal, á falta de Presidente, será presidido por el Ministro decano.

En la presidencia de las secciones se observará el mismo orden de rigurosa antigüedad.

Art. 9.º El Presidente organizará el personal de las secciones del modo mas conveniente para la expedición de los negocios, y designará á cada una los auxiliares que conceptúe necesarios, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación para los efectos oportunos.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que no esten conformes con las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Los desórdenes ocurridos en algunos puntos de la Península, y el empeño con que se procura por los enemigos del reposo público difundir, bajo diferentes pretextos, la inseguridad y desconfianza en los ánimos de los honrados y pacíficos ciudadanos, con el objeto sin duda de que desaparezca ó se debilite el entusiasmo con que ha sido recibido el venturoso cambio producido en el Estado por el movimiento nacional de los meses de Junio y Julio últimos, ha llamado seriamente la atención de la Reina, que nada anhela tanto como la felicidad de todos los españoles. Y persuadida de que sin orden no pueden los pueblos ni sus individuos disfrutar de seguridad en el goce de sus derechos, cuyo afianzamiento tiene por objeto la libertad política, se ha servido mandar S. M. excite eficazmente el celo de los Tribunales dependientes de este Ministerio, como de su Real orden lo ejecuto, para que verificado, ó habiendo temores fundados de que se verifique algún acto de rebelion, asonada, motin ó cualquier otro género de atentado contra la tranquilidad pública, bajo el pretexto que quiera y por cualquiera clase de personas, procedan inmediatamente y sin levantar mano á la instruccion de la correspondiente causa, dando al instante á esta Secretaría aviso de cualquiera de los sucesos indicados, y cada tres dias de los adelantamientos de la causa, á fin de que sean castigados los culpables prontamente con todo el rigor de la ley; en la inteligencia de que está decidida S. M. á hacerla observar, contando para ello con los patrióticos sentimientos que animan á la inmensa mayoría de los españoles, con la decision de la Milicia nacional y con la lealtad del ejército.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Enero de 1855.—Aguirre.—Señor Regente de la Audiencia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 43.

Circular núm. 14.

En la tarde del dia de ayer pró-

ximo á la venta de los Caballos en la carretera de Madrid, fueron robadas por tres hombres armados á Benigno Dominguez, de esta vecindad tres caballerías con sus aparejos, varios efectos y dinero, cuyas señas se espresan á continuación; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y empleados de vigilancia en esta provincia, procuren por cuantos medios les sea posible la averiguacion y captura de los criminales, asi como la detencion de las caballerías, y caso de conseguirse aquella los remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno.

Zaragoza 15 de Enero de 1855.—Manuel de Pessiuo.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, colorada roya, con cola larga, y una mameña de nacion en la quijada del lado derecho.

Otra id. tambien cerrada y color parda

Otra id. negra con botones al casco de la mano derecha, y alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos.

Dinero y efectos.

Mil quinientos reales en plata y ochenta en cuartos.

Unos sacos, unas alforjas, una bota, una cartera, un boto grande, y unas alforjas encarnadas

Núm. 44.

Diputacion provincial de Zaragoza.

A consecuencia de la morosidad que se

advierte en la remision de los estados de nacidos, casados y defunciones, esté clasificado por condiciones sociales y sexos, dentro del mes inmediato à haber espirado el trimestre; cuya falta entorpece la dacion al Gobierno de dichos estados en el término prevenido: esta Corporacion ha acordado prevenir à todos los Ayuntamientos de esta provincia, que si no cumplen con la remision de los referidos estados al mes siguiente de cada trimestre y con sujecion à los modelos que previene la circular del Ministerio de la Gobernacion de 1.º de Diciembre de 1837, los cuales se espenden impresos en esta Capital, se les ecsigirá la multa de cien reales vellon à cada uno de sus individuos, mancomunadamente, entendiéndose doblada, si dan lugar à que se les recuerde su cumplimiento.

Tambien ha declarado incursos en la multa de doscientos reales, à los Alcaldes de los pueblos que à continuacion se expresan, por no haber cumplido con lo mandado en circular de 4 de Diciembre anterior inserta en el Boletin número 146 del Miércoles 6 de dicho mes, remitiendo en el término de tercero dia los antedichos estados, correspondientes al tercer trimestre del año finado; à los cuales se les previene, que no cumpliendo à vuelta de correo, se les ecsigirá irremisiblemente por duplicado la citada multa. Zaragoza Enero 12 de 1855.—El Presidente, Manuel Pessino.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

- Abanto.
- Anento.
- Alfamen.
- Alforque.
- Alcalà de Moncayo.
- Bordalva.
- Borja.
- Castejon de Alarva.
- Cubel.
- Cabañas.
- Cuarte.
- Embid de Ariza.
- El Frasno.
- Epila.
- Fuentes de Ebro.
- Herrera.
- Inogés.
- Jaulin.
- Layana.
- Lumpiaque.
- Moros.
- Magallon.
- Morata de Jiloca.
- Manchones.

- Miedes.
- Muel.
- Morata de Jalon.
- Orés.
- Paracuellos de la Ribera.
- Pedrola.
- Pina.
- Puebla de Alfinden.
- Rueda de Jalon.
- Sabiñan.
- Sàdava.
- Villarroya de la Sierra.
- Villanueva del Huerva.
- Villafeliche.
- Vierlas.

PARTE NO OFICIAL.

De órden de la Excm. Diputacion provincial, el ayuntamiento constitucional de la villa de Zuera, en el dia 21 del corriente Enero y hora de las dos de su tarde, en las casas consistoriales de la presente villa, procederà à la repeticion de la subasta del molino harinero de S. Mateo, finca de propios de la misma. Los que quisieren interesarse en dicho arriendo concurrirán en los citados dia, hora y lugar, en donde se les enterarà de los pactos y condiciones y se rematarà en el mas beneficioso postor.

ALMONEDA.

Gran surtido de ropas hechas como son: capotas, jaiques, paletós, gabanes, pantalones y chalequería de invierno de ricos paños y telas superiores que para su pronto despacho se darán con muchísima equidad, como se vé en los precios siguientes: capotas à 10 y 12 duros, jaiques à 8 y 10 duros, gabanes à 5 y 6 duros, pantalones muy superiores à 60 y 70 rs., otros media bota y de telas muy dobles à 30 y 36 rs. chalequería de satenes felpa y matizados à 24 y 30 rs. Tambien se ha recibido un nuevo surtido de camisas y pantalones de lana de Soria à los precios anunciados dias pasados, y un grande surtido de tapabocas al ínfimo precio de 6, 10, 12 rs. y mas precios, percales blancos abatistados à 19 cuartos vara. Caso de que las prendas no viniesen bien, à los compradores se les hará à su gusto. Tienda del baratillo Zaragozano, calle de Contamina esquina à la de la Traicion. En dicho establecimiento se rifaron los tres objetos anunciados con la mayor religiosidad y buena fe, habiendo sido los agraciados el 1.º 1 918 con la Imágen de plata de Ntra. Sra. del Pilar, el 2.º 669 con la pieza de percal y el 3.º el 2.303 con el medio billete de la lotería, habiendo venido el dia siguiente por los tres objetos.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.